



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021.

PROCESO: RESTITUCIÓN No. 2020-716.

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO GUEVARA RUIZ.

DEMANDADO: PAOLA RUIZ VALLEJO

Se decide la demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por **LUIS ORLANDO GUEVARA RUIZ.**, en contra de **PAOLA RUIZ VALLEJO**, demanda que recayó sobre el apartamento 403 de la Torre 1 A del Conjunto Residencial Tunal Reservado, ubicado en la Carrera 24 C No. 53-39 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto adiado 25 de septiembre de 2020 se admitió la demanda, se ordenó su traslado y notificación a la parte demandada (numeral 8 del cuaderno principal).
- La demandada se notificó personalmente (numeral 24 del cuaderno principal), quien durante el término de traslado no contestó la demanda.
- Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no formuló excepciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, se procede a dictar sentencia de lanzamiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente debe indicarse que no se observa en esta instancia procesal trámite alguno que invalide lo actuado, siendo procedente decidir sobre el fondo del asunto. Sea menester precisar que en virtud del contrato de arrendamiento una parte se obliga para con la otra a proporcionarle el uso y goce de una cosa a cambio de una contraprestación, denominada precio que puede consistir en dinero, o en frutos naturales de la cosa arrendada (art. 1975 C.C.), quedando obligada la parte

arrendataria a sufragar el valor pactado y restituir la cosa arrendada a la terminación del contrato (art. 2000 C.C.).

El incumplimiento de las obligaciones contractuales, faculta al arrendador para dar por terminado el contrato y, en caso que no se restituya el bien por el arrendatario, solicitarla judicialmente.

El artículo 384 del Código General del Proceso, establece el procedimiento que debe seguirse cuando se solicite la restitución del inmueble dado en arrendamiento, por darse alguna de las causales de terminación del contrato de arrendamiento o por incumplimiento de las obligaciones contempladas.

Establece el numeral 3º de la misma norma establece que si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el demandante presenta prueba del contrato y el juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de restitución.

En el caso sub examine se observa que la demandada no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones del libelo genitor, ni mucho menos acreditó el cumplimiento de la carga procesal prevista en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

III. DEL CASO CONCRETO.

Obra en el plenario copia del contrato de arrendamiento suscrito el 5 de septiembre de 2019 en virtud del cual el señor LUIS ORLANDO GUEVARA RUIZ, entregó a título de arrendamiento a la señora PAOLA RUIZ VALLEJO, el apartamento 403 de la Torre 1 A del Conjunto Residencial Tunal Reservado, ubicado en la Carrera 24 C No. 53-39 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., negocio jurídico que estableció como valor inicial del cánon la suma de \$800.000, con vigencia de 6 meses.

Manifestó el demandante que el extremo pasivo no sufragó los cánones causados durante los meses comprendidos entre febrero a julio de 2020, negación que no fue desvirtuada en el presente proceso.

Por tanto, comoquiera que se demostró en curso del proceso el incumplimiento de la obligación de pago del canon de arrendamiento por parte del extremo pasivo, ello da lugar a declarar la terminación del contrato celebrado, por disposición expresa del numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, ordenando la restitución del aludido bien inmueble arrendado, y condenando en costas a la parte vencida en el presente juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., transitoriamente Juzgado Cincuenta (50) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento suscrito el 5 de septiembre de 2019 en virtud del cual el señor LUIS ORLANDO GUEVARA RUIZ, entregó a título de arrendamiento a la señora PAOLA RUIZ VALLEJO, el apartamento 403 de la Torre 1 A del Conjunto Residencial Tunal Reservado, ubicado en la Carrera 24 C No. 53-39 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., cuyas demás características aparecen insertas en el libelo demandatorio y anexos, y a los cuales se remite el Despacho para los efectos de esta sentencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** la restitución del inmueble señalada en el numeral anterior dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, por parte de los demandados a favor de la parte demandante.

TERCERO: En caso de no efectuarse la restitución del inmueble arrendado en forma voluntaria por la parte demandada dentro de la oportunidad señalada, **COMISIONAR** al señor Alcalde Local de la localidad respectiva, para llevar a cabo la diligencia. Líbrese despacho con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 01

Fijado hoy 11 de enero de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo

Secretaria

Firmado Por:

**John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fcf971bb37e5f9be7b990501c9a8f928146b212a52d1fe6e47e901e15134f4**
Documento generado en 15/12/2021 07:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>